



**Expediente N°.** 156/LXII/04/16

**Asunto:** Iniciativa para reformar diversos artículos de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.

**Promovente:** Ejecutivo Estatal.

*“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo número 156/LXII/04/16, formado con motivo de una iniciativa para reformar los artículos 3, 4, 8, 9, 35, 36, 47 y 68 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.

Estas comisiones, con fundamento en lo que establecen los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción citada en el proemio, se somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 4 de abril del año en curso, el Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, se dio a conocer a la Legislatura mediante la lectura de su exposición de motivos.

**TERCERO.-** Que para el análisis del citado documento, la presidencia de la mesa directiva acordó su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Ciencia y Tecnología y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Una vez abocadas a su función de estudio y análisis, los integrantes de estas comisiones acordaron emitir resolutivo, de conformidad con los siguientes.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea



Legislativa A:.....”*legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado, .....expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado....”*

**II.-** Que el promovente de esta iniciativa está plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que lo faculta para instar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

**III.-** Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competentes para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

**IV.-** Que entrado al estudio de la iniciativa, se advierte que su finalidad es armonizar la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**V.-** Que mediante decreto 290, la LXI Legislatura modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reforma que incorporó en el artículo 16 fracción V a la Secretaría de Planeación como una de las dependencias de la Administración Pública Estatal y que en el artículo 25 estableció los asuntos que le corresponde despachar, dentro de los cuales se encuentra: *integrar y coordinar el Sistema Estatal de Estadística e Información para la Planeación que opera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, con acrónimo INFOCAM, así como coordinar con los Municipios y la Federación el intercambio de la información en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

**VI.-** Asimismo el artículo Décimo Transitorio del citado decreto 290, señala lo siguiente: *...” que el Gobernador del Estado promoverá las iniciativas correspondientes a las modificaciones de las leyes estatales que se requieran armonizar con el contenido del presente decreto...”.*

Por lo que con la presente reforma se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo Décimo Transitorio y se armoniza la Ley Orgánica de la Administración Pública y con la Ley del Sistema de Información, en lo referente a la naturaleza jurídica, conformación y atribuciones del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado (INFOCAM).



**VII.-** Dado lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de las adecuaciones planteadas a la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, toda vez que tienen como finalidad proporcionar las herramientas necesarias para el mejor funcionamiento del quehacer gubernamental y contar con un marco jurídica eficaz en beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

### **D I C T A M I N A**

**PRIMERO:** Se consideran procedentes las propuestas que originan este resolutivo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### **DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 3, 4, 8, 9, 35, 36, 47 y 68 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, quedando de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XV.- (.....)

XVI.- Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

XVII a XXII (.....)

**Artículo 4.-** La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Planeación, al COPLADECAM y al INFOCAM, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal conforme a otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** La Secretaría de Planeación será el órgano coordinador del Sistema Estatal de Estadística e Información. El COPLADECAM en coordinación con el INFOCAM serán los encargados de procurar la integración de la información de interés estatal.

**Artículo 9.-** La Secretaría de Planeación tendrá las siguientes funciones en materia de información:



I a VII.- (.....)

**Artículo 35.-** El INFOCAM es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Planeación, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.

**Artículo 36.-** El INFOCAM tendrá como objetivos prioritarios:

I.- Procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información que garantice la información estadística, geográfica y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y científicamente sustentada, para contribuir con el Sistema Estatal de Planeación Democrática en la optimización de la toma de decisiones públicas, y coadyuvar al desarrollo general del Estado;

II.- Coadyuvar con el COPLADECAM como un organismo técnico que integre, procese, analice, evalúe y de seguimiento a la información, conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; coadyuvar en lo relacionado con las funciones de planeación del desarrollo, en los términos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y coadyuvar con las dependencias y demás entidades de la Administración Pública con relación a la ejecución y funcionalidad de los sistemas de información estatal;

III a V.- (.....)

**Artículo 47.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- Un presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Planeación;

II.- Seis vocales, los cuales serán los o las titulares de las Secretarías de:

- a) Desarrollo Económico;
- b) Desarrollo Rural;
- c) Desarrollo Urbano y Obras Públicas e Infraestructura;
- d) Desarrollo Social y Humano;
- e) De la Contraloría; y
- f) Finanzas.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar suplentes quienes, por excepción, podrán asistir a las reuniones con las mismas funciones que los titulares, salvo las mencionadas como indelegables por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de retribución alguna en numerario o en especie por su desempeño.



El o la titular de la Dirección General del INFOCAM realizará la función de Secretario Técnico, encargado de realizar las convocatorias correspondientes y elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 68.-** Los procesos y actos específicos de registro o catastración de inmuebles sujetos a cualquier régimen de tenencia dentro del territorio del Estado, y su aplicación con propósitos múltiples, se regularán conforme a lo dispuesto por la legislación vigente en materia catastral en el Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.”

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS -----**

#### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.  
Secretario.

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.  
1er. Vocal.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
2do. Vocal.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
3er. Vocal.



## COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
Presidente.

Dip. María del Carmen Pérez López.  
Secretaría.

Dip. Freddy Fernando Martínez Quijano.  
1er. Vocal.

Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco.  
2do. Vocal.

Dip. José Guadalupe Guzmán Chí.  
3er. Vocal.

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.  
Presidente.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.  
Secretario.

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.  
1era. Vocal.

Dip. Elia Ocaña Hernández.  
2da. Vocal.

Dip. Luis Ramón Peralta May.  
3er. Vocal.

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página del dictamen relativo al expediente No. 156/LXII/04/16, formado con motivo de una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos a la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, promovido por el Ejecutivo Estatal.